

RV: Contestación demanda Proceso: 25000 2341000 2021 01026-00 dte TRANEXCO SA ddo DIAN

Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 16:34

Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Radicación:****25000234100020210102600****Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Clase:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pongo en su conocimiento memorial presentado por el DEMANDADO - con asunto: "CONTESTACIÓN DEMANDA" con destino al proceso de la referencia.

De: Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 16:32

Para: Guillermo Manzano Bravo <gmanzanob@dian.gov.co>

Asunto: RE: Contestación demanda Proceso: 25000 2341000 2021 01026-00 dte TRANEXCO SA ddo DIAN

SE CONFIRMA EL RECIBIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Sin embargo, se le solicita amablemente, que se acredite a través de este medio, el traslado a las partes y al **Ministerio Público**, y de las excepciones propuestas por usted (si se efectuaron), como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en su art. 9. De igual forma, se le solicita tenerlo en cuenta para futuras actuaciones.

Cordialmente;

SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

De: Guillermo Manzano Bravo <gmanzanob@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:54

Para: Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialesposec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jotaevargas@hotmail.com
<jotaevargas@hotmail.com>; comercioexterior@tranexco.net <comercioexterior@tranexco.net>;
sac@tranexco.net <sac@tranexco.net>

Cc: Luis Alexander Galvis Sanchez <lgalviss@dian.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Proceso: 25000 2341000 2021 01026-00 dte TRANEXCO SA ddo DIAN

Honorable magistrado
Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera – Subsección “A”
Bogotá D.C.

Expediente : 25000 2341000 2021 01026-00
Demandante : TRANEXCO S.A.S.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordial saludo honorable Magistrado Solarte

Respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de presentar CONTESTACION DE DEMANDA en el proceso de la referencia

El presente correo se remite al apoderado de la sociedad TRANEXCO SA

Los antecedentes administrativos se remiten en otro correo

Atentamente

Guillermo Manzano B
Abogado Delegado GIT Representación Externa

De: Dora Jeanet Arboleda Ropero <darboledar@dian.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 11:41 a. m.

Para: Nancy Piedad Tellez Ramirez <ntellezr@dian.gov.co>; Sindy Vanessa Osorio Osorio <sosorioo@dian.gov.co>; Guillermo Manzano Bravo <gmanzanob@dian.gov.co>; Paula Yaneth Taborda Taborda <ptabordat@dian.gov.co>

CC: 2022_191259502 <2022_191259502@dian.gov.co>; Jhohhan Andres Maldonado Diaz <pas.jmaldonadod@dian.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS

Atendo saludo;

Con el fin que se adelante la defensa en los procesos del asunto, remito los poderes debidamente otorgados por la Directora Seccional.

Hasta otra oportunidad;

Jeanet Arboleda Ropero

darboledar@dian.gov.co

Jefe G.I.T. Representación Externa

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

PBX 6017428408

Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Modulo Gold – G4 Piso 3 Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados

De: Nelly Argenis Garcia Espinosa <ngarciae@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2022 6:33 p. m.
Para: Dora Jeanet Arboleda Ropero <darboledar@dian.gov.co>
Asunto: RE: OTORGAR PODERES

Cordial saludo, remito poderes firmados.

De: Dora Jeanet Arboleda Ropero <darboledar@dian.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 11:27 a. m.
Para: Nelly Argenis Garcia Espinosa <ngarciae@dian.gov.co>
Asunto: OTORGAR PODERES

Atendo saludo Jefe ;

Agradezco otorgar los poderes que se adjuntan.

Hasta otra oportunidad;

Jeanet Arboleda Ropero

darboledar@dian.gov.co

Jefe G.I.T. Representación Externa

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

PBX 6017428408

Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Modulo Gold – G4 Piso 3 Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



Honorable magistrado

Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Primera – Subsección “A”

Bogotá D.C.

Expediente : 25000 2341000 2021 01026-00
Demandante : TRANEXCO S.A.S.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

GUILLERMO MANZANO BRAVO, residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.765 expedida en Popayán, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, según el poder que me fue otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual me permito anexar para que me sea reconocida personería, manifiesto a usted que de acuerdo con el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 175 ibidem., modificado por los artículos 137 y 138 de la Ley 2080 de 2021, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. LA ENTIDAD DEMANDADA

La demanda se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se precisa que, según el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su director general, quien a través de la Resolución No. 00091 del 3 de septiembre de 2021, artículo 51, delegó en el director Seccional de Aduanas de Bogotá, la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director General actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ, y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A No. 6-45 Piso 6, de esta ciudad.

La delegada del director de Impuestos y Aduanas Nacionales es la doctora NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, quien se encuentra domiciliada en la Avenida Calle 26 No. 92-32, Complejo Empresarial CONNECTA, Módulos G4 y G5, Piso 3° de esta ciudad.

El suscrito es el apoderado judicial de la entidad demandada y me encuentro domiciliado en la misma dirección de la funcionaria delegada.

2. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

La demandante solicita que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:



“2.1.- Que se declare la Nulidad de la Resolución No. 003152 de once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Gestión Jurídica, Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, por medio de la cual se confirmó, la resolución sanción No. 003984 del dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020), proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

2.2.- Que se declare la nulidad de la Resolución Sanción 003984 de dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual dispuso en el artículo segundo de la parte resolutive: “ARTÍCULO 2°. SANCIONAR a la sociedad TRANEXCO SAS con NIT. 830.045.825-4 con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHO PESOS M.CTE (\$14.677.290.108), por la comisión de las infracciones contempladas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999 hoy contenidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 y numeral 2 del artículo 495 del Decreto 2685 de 1999 hoy contenida en numeral 2.1 del Decreto 1165 de 2019 ...” y en su artículo tercero ordenó: “La efectividad proporcional de la póliza Global de cumplimiento de Disipaciones Legales No. 01 DL015848, certificados 01 DL039977 del 1 de febrero de 2019, con vigencia desde el 14 de abril de 2019 al 14 de abril de 2021, y sus futuras modificaciones, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA con NIT 860.070.374-9, a la sociedad TRANEXCO SAS. Con NIT. 830.045.825-4, a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (1.656.232.000)...”

2.3.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a la sociedad TRANEXCO con NIT. 830.045.825-4 de la sanción fijada en la Resolución No. 003984 del dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020), proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y a su vez se exonere de la afectación de la póliza global de cumplimiento de Disposiciones Legales No. 01 DL015848, certificados 01 DL039977 del 1 de febrero de 2019, con vigencia desde el 14 de abril de 2019 al 14 de abril de 2021, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA con NIT 860.070.374-9 a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y constituida por la sociedad TRANEXCO S.A.S. con NIT. 830.045.825-4, afectada en cuantía de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (1.656.232.000) M/cte. por concepto de la sanción impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través de los Actos Administrativos que se demandan.

2.4.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la Demandada.

2.5.- Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dar cumplimiento a la sentencia en los términos del inciso primero del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.”

2.1. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En relación con lo anterior, me permito manifestar al Despacho que me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demandante por no asistirle derecho, de



conformidad con las razones que se expondrán en el ejercicio de la defensa, y, en consecuencia, desde ahora solicito al Despacho, negar las súplicas de la demanda.

Sobre la solicitud de condena en costas a la entidad demandada, es importante señalar que la misma no puede prosperar por cuanto, la conducta asumida por esta parte es eficiente, oportuna, eficaz y se ajusta por completo a las disposiciones legales, siempre en procura de atender de manera ágil el procedimiento administrativo y salvaguardo en estricto derecho los intereses de la Nación, es decir el interés público.

Al respecto, se tiene que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece, respecto de la condena en costas, que: “salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Así lo precisó la Sección Cuarta del honorable Consejo de Estado en sentencia del 06 de julio de 2016¹:

*“En efecto, para la Sala, atendiendo el tenor del artículo 365 del CGP, en principio, la parte vencida en el proceso o en el recurso “tendría que ser condenada a pagar las costas de ambas instancias”. “sin embargo, tal circunstancia está sujeta a la regla del numeral 8, según la cual sólo habrá lugar a condenar en costas cuando en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas, es decir, **se reconoce como requisito específico para que haya lugar a la condena en costas que efectivamente se haya causado y que la parte interesada haya aportado los medios de prueba idóneos que acrediten tal hecho.**” (resalto).*

3.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN:

AL HECHO: 3.1.- Es cierto. Mediante el oficio citado, la jefe del GIT de Registro y Control Usuarios Aduaneros de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá remitió la División de Gestión de Fiscalización las piezas procesales que sirvieron como sustento para iniciar la investigación administrativa entre otras, la que culminó con la expedición de los actos administrativos demandados.

A LOS HECHOS: 3.2. al 3.6.- No son hechos. Lo expuesto corresponde a una narración de lo ocurrido dentro de los procesos administrativos en los cuales la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones legales adelantó las actuaciones donde declaró el incumplimiento de unas obligaciones legales incumplidas por la sociedad TRANEXCO S.A.S., y adoptó las actuaciones administrativas respectivas.

Se trata de situaciones que si bien guardan alguna similitud con la actuación administrativa del proceso que nos ocupa, no deben hacer parte del debate teniendo en cuenta que se trata de actuaciones administrativas independientes, la legalidad de los actos administrativos expedidos en cada investigación debe ser estudiada en cada proceso que se generen en ellos. Además, no debe ser admitida teniendo en cuenta que, puede constituirse en un aspecto de distracción para el análisis de los actos administrativos demandados dentro de este proceso.

¹ Sentencia de 6 de julio de 2016, exp. 20486, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.



Lo expuesto no corresponde a un hecho u omisión que sirva de fundamento a las pretensiones o que determine la relación jurídico procesal entre las partes, como lo dispone el numeral 3° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO: 3.7.- Es cierto, en relación con la expedición del requerimiento especial aduanero citado, se propuso en contra de la demandante la imposición de las sanciones contenidas en los actos administrativos demandados.

AL HECHO: 3.8.- Es cierto, y se aprobó en la Resolución sancionatoria No. 003984 del 2 de diciembre de 2020, (folios 946 al 973, tomo 5, de los antecedentes), el pago efectuado

A LOS HECHOS 3.9 al 3.12.- Son ciertos.

AL HECHO: 3.13.- No es cierto lo manifestado en relación con las supuestas fallas y demás circunstancias las cuales deben ser probadas la falta de optima productividad. La información debía presentarse mediante el diligenciamiento del Formulario 1167.

AL HECHO: 3.14.- Es cierto.

AL HECHO: 3.15.- No es un hecho. Lo expuesto no corresponde a un hecho u omisión que sirva de fundamento a las pretensiones o que determine la relación jurídico procesal entre las partes, como lo dispone el numeral 3° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las pretensiones de la demanda se orientan a la nulidad de los actos administrativos demandados, y a las consecuencias jurídicas que de allí puedan generarse, de la misma manera, lo argumentado no es determinante en el conflicto surgido entre la sociedad TRANEXCO S.A.S., y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el proceso adelantado en sede administrativa que culminó con la imposición de la sanción a la demandante, pues se trata de una situación ajena a las partes del proceso. La solicitud del señor Sr. Diego Camilo Ferreira Arredondo, y la respuesta suministrada a este mediante correo electrónico No. 100210226 del 19 de junio de 2020, por parte de la Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior de la DIAN, es una situación que no debe afectar la relación jurídico procesal entre las partes de este proceso, por la razón de que, el señor Ferreira, no es parte en el mismo, y, lo relacionado con la inclusión de la subpartida arancelaria en los referidos formularios realizada en el debate en sede administrativa, simplemente constituye un ingrediente adicional para demostrar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras en que incurrió la sociedad demandante.

Además, observe que, la misma subdirectora de Gestión de Comercio Exterior de la DIAN, en su respuesta está advierto que:

“...Ahora bien, el hecho que se está generando esta falla en el servicio, no implica que el usuario no deba cumplir las obligaciones o procedimientos inherentes a la modalidad que se adelanta, pero el caso en estudio en la transmisión de la información a través del prevalidador, como lo establece la resolución DIAN 046 de 2019, artículo 271, numeral 1.1.11 ha de tenerse en cuenta que las facultades de control y verificación de las operaciones de comercio exterior de la Entidad se pueden ejercer de forma independiente al funcionamiento del sistema, aunado al hecho que la información de la subpartida arancelaria para las guías de tráfico postal, el intermediario de la modalidad cuenta con ella desde el momento que expide el documento de



transporte, bien sea la específica para la mercancía que ampara el envío o la general que señala el artículo 261 del Decreto 1165 de 2019”.

Dicho de otra manera, el sistema no es la norma legal, pues la obligación relacionada con la subpartida arancelaria nace desde el momento en que el intermediario de tráfico postal, al recibir el paquete de parte del remitente, bien sea directamente o a través de su representante, suscribe el documento de transporte o guía, momento en el cual, además, cobra al remitente por adelantado, tanto el valor de los fletes, como el monto de los tributos aduaneros que deben pagarse en Colombia, lo cual quiere decir, que desde ese momento ya está plenamente determinada cual es la subpartida arancelaria aplicable (la general o la específica), y, por tanto, la tarifa arancelaria correspondiente.

AL HECHO: 3.16.- No es un hecho. Lo expuesto corresponde a manifestaciones subjetivas y a juicios de valor en relación con las resoluciones demandadas que deben ser probadas dentro del proceso.

AL HECHO: 3.17.- No es un hecho. Lo manifestado corresponde al cumplimiento del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

AL HECHO: 3.18.- No es un hecho. En relación con lo expuesto me permito manifestar que, a partir de la notificación del auto admisorio de todas las demandas en su contra, la DIAN suspende cualquiera actividad tendiente a ejecutar las órdenes impartidas en los actos administrativos demandados cualquiera que sea su naturaleza.

4. PROBLEMAS JURIDICOS y TESIS DE DEFENSA

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

¿Determinar si los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos por violación al debido proceso, falsa motivación y vulneración al principio de tipicidad?

Revisados los actos administrativos expedidos por la Entidad, se tiene que los mismos están ajustados al procedimiento establecido en el Decreto 2685 de 1999 y en el Decreto 1165 de 2019, y se encuentran debidamente motivados al hacerse un análisis claro de las irregularidades en que incurrió la sociedad TRANEXCO SAS en el ingreso de las mercancías bajo la modalidad de tráfico postal, además se analizaron las pruebas recaudadas y aportadas cumpliendo con los requisitos legales y los escritos presentados por la sociedad interesada, determinándose que se incumplieron las normas que regulan el régimen y los procedimientos expedidos por la Entidad.

Acorde a lo anterior problema jurídico, se sugiere resolver los siguientes sub-problemas jurídicos:

4.1.1 ¿Con las decisiones establecidas en los actos administrativos en estudio, presuntamente se incurrió en FALSA MOTIVACIÓN?

No hay lugar a predicar la falsa motivación, los actos demandados no fueron expedidos con supuestos de hechos contrarios a la realidad; o con ellos se haya incurrido en error o en alguna razón engañosa o simulada; o que se les haya dado a los motivos de hecho o de derecho que no tienen, o que no era justificada la decisión en ellos contenida.



4.1.2 ¿La sociedad demandante liquidó en las declaraciones de importación simplificadas los tributos aduaneros de conformidad a la legislación aduanera?

No, toda vez que la base para realizar las liquidaciones de dichas declaraciones de importación simplificadas fueron unas subpartidas específicas que la autoridad aduanera desconocía en el formulario 1167, puesto que nunca fueron informadas por el sistema informático aduanero, lo que conllevó a pagar menos tributos de los que debían liquidarse, ya que atendiendo a lo prescrito en el artículo 200 del Decreto 2685 del 1999, los tributos aduaneros de esas mercancías tuvieron que ser liquidados con base a la subpartida general.

4.1.3 ¿El haber tenido en cuenta las subpartidas específicas establecidas desde origen al momento de realizar las declaraciones de importación simplificadas y las declaraciones consolidadas de pago, exoneraría al demandante de las sanciones impuestas por la autoridad aduanera?

No, se debe tener en cuenta, que el régimen aduanero en esta modalidad es muy preciso en establecer la obligatoriedad de informar las subpartidas específicas o la subpartida general de las mercancías, por medio de los sistemas informáticos de la entidad, antes de la llegada de la mercancía al país. Lo que se sanciona en el presente asunto es que las guías investigadas hayan sido liquidadas, canceladas y presentadas ante los bancos por una subpartida diferente a la general, ya que el demandante omitió desde el primer momento y a propósito el registro de la subpartida en el formato 1167, conllevando esta circunstancia a que el estado recaudara menores tributos aduaneros.

4.1.4 ¿Es obligatorio informar a la autoridad aduanera la subpartida bien sea la específica o general de las mercancías?

Si, la obligatoriedad de suministrar está relevante información se encuentra establecida tanto en los instructivos de los sistemas informáticos de la DIAN, como en la normatividad aduanera de la época de los hechos, en donde los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes deberán acreditar el ingreso de las mercancías al territorio nacional aduanero cumpliendo con las condiciones establecidas en los artículos 94-1, 193 y 196 del decreto 2685 de 1999, concordante con el artículo 61-1 de la Resolución 4240 del 2000, y teniendo en cuenta las condiciones del artículo 200 del Decreto 2685 del 1999.

4.1.5 ¿La sociedad demandante canceló los tributos aduaneros correspondientes y los presentó en la forma y oportunidad previstas en las normas aduaneras?

No, la sociedad demandante al liquidar las declaraciones de importación simplificada de cada documento de transporte y al realizar la declaración consolidada de pagos, tuvo en cuenta una información que no fue suministrada a la autoridad aduanera, por tanto, lo que le correspondía era liquidar, cancelar y presentar en las formas y oportunidades de conformidad a normatividad aduanera los tributos aduaneros acorde a la subpartida general.

4.1.6. ¿La sociedad demandante operó el sistema informático incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidas por la autoridad aduanera?

Al omitir intencionalmente la información de la subpartida arancelaria de las mercancías y posteriormente al liquidar los tributos aduaneros de forma errónea en los sistemas informáticos de la autoridad aduanera, con información que no fue suministrada desde un principio de la operación, la sociedad demandante operó



dicho sistema sin cumplir los procedimientos e instrucciones de la DIAN, incurriendo sin lugar a dudas en la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 495 del Decreto 2685 del 1999, hoy contenida en el artículo 634 del Decreto 1165 del 2019.

4.1.7. ¿Existe extralimitación de funciones al haberse aperturado un proceso sancionatorio como origen de una investigación al intermediario de tráfico postal?

No, en el proceso se ha respetado los principios establecidos en la legislación aduanera y el proceso IK 2019 2019 913 dentro del cual se expidieron los actos administrativos demandados, se trata de un proceso sancionatorio y no se están liquidando tributos como en los procesos PT que fueron archivados por irregularidades en el procedimiento, mas no en las conductas investigadas y que originaron las sanciones al intermediario de tráfico postal.

4.2 TESIS DE DEFENSA

No hay lugar a predicar el vicio de falsa motivación, por cuanto, los motivos en que se fundamenta la sanción se encuentran sustentados sobre hechos reales que, indiscutiblemente constituyen una transgresión a las disposiciones legales aduaneras vigentes al momento de su ocurrencia, además, son ciertos, ya que se encuentran plenamente acreditados en el plenario y, por tanto, se puede constatar o verificar su existencia.

Las piezas procesales que hacen parte de la actuación adelantada en sede administrativa son suficientes para justificar el objeto de los actos administrativos demandados, en tanto el régimen aduanero del Decreto 2685 de 1999 hoy contenido en el Decreto 1165 de 1999, consagra unas obligaciones a los intermediarios de Tráfico y Postal y el incumplimiento de estas origina una sanción, como sucedió en el presente proceso, por lo tanto, al revisar las conductas que le endilgan a la sociedad, las mismas están debidamente Tipificadas en la regulación citada y se encuentra determinado el valor que se debe cancelar por cada infracción y la suma de las sanciones impuestas, demostrando que no existe vulneración de derecho alguno ni aplicación de dos o más sanciones por los mismos hechos, porque el régimen sancionatorio aduanero establece claramente que el mismo se infringe por cada una de las actuaciones o documentos de transporte, así como, por cada declaración consolidada.

5.- SOBRE EL FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES Y EL CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES.

El apoderado de la sociedad demandante considera que con la medida adoptada en los actos administrativos demandados se vulneraron las siguientes normas constitucionales y legales: los artículos 6º, 29, 228, entre otros, de la Constitución Política de Colombia; El artículo 8º de la resolución 7941 de 2008 que modificó el artículo 61-1 de la resolución 4240 de 2000; artículos 200 y 203 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 119-1 de la Resolución 4240 de 2000; los artículos 679, 680 y 681 del Decreto 1165 de 2019.

5.1. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POR TRANSGRESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A LOS ARTÍCULOS 679, 680 Y 681 - 675 DEL DECRETO 1165 DE 2019.



A pesar de la extensa exposición literal del cargo, se puede resumir en que, el mismo no tiene un objeto diferente a cuestionar el momento de la expedición del requerimiento especial aduanero No. 470-002736 del 28 de agosto de 2020, a través del cual, en cumplimiento del proceso legalmente establecido, se propuso en contra de la sociedad demandante la sanción de multa contenida en los actos administrativos demandados, por la razón de que, no fue expedido dentro de los treinta (30) días a que se refiere artículo 681 del Decreto 1165 de 2019.

Considera que, el requerimiento especial aduanero fue expedido con ausencia de competencia temporal, y concluye que, con la expedición de los actos administrativos cuya nulidad invoca se conculcaron derechos fundamentales, claramente establecidos en normas de carácter supremo, que se deben tener presentes, en el desenvolvimiento de funciones inherentes a los organismos pertenecientes a un Estado Social de Derecho, incurriendo así en la violación del debido proceso.

En primer lugar, el cargo no tiene razón alguna de prosperidad porque se debe tener en cuenta que el requerimiento especial aduanero es un “acto administrativo preparatorio, accesorio o de trámite”, que no hace parte del debate, pues, por su naturaleza jurídica, el mismo está por fuera del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

En segundo lugar, el incumplimiento del término de los treinta (30) días para la expedición del mencionado acto administrativo, no tiene la virtud de afectar la validez del proceso, pues se trata de aquellos términos que tanto la ley, como la doctrina y la jurisprudencia clasifican como: “**términos preclusivos**”, según los cuales, dentro de las diferentes etapas en que se desarrolla un proceso, cuando se realiza cada una de ellas termina la anterior sin posibilidad de replantear o revisar lo que se ha decidido en ella.

Contraria es la situación cuando se trata de los llamados “**términos perentorios**”, es decir, aquellos en que no es posible una prórroga, además tiene la característica esencial de que, son ineludibles, por tanto, deben ejecutarse dentro de un término exacto, preciso e impostergable, que no es el caso del requerimiento especial aduanero en que se sustenta el cargo.

En relación con los actos administrativos que son susceptibles de enjuiciamiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, resulta oportuno lo expresado en tal sentido por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado.²

“Actos administrativos enjuiciables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo es una manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad pública o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por la Constitución Política y las leyes, mediante el cual se producen efectos jurídicos. En otros términos, es el mecanismo por el cual la administración crea, extingue o modifica situaciones jurídicas particulares.

² CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, C. P.: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, sentencia del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Radicación número: 25000-23-42-000-2014-00109-01(1997-16). Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Demandado: PEDRO LEONEL JIMÉNEZ BELTRÁN.



La teoría del acto administrativo ha venido decantando la clasificación de estos con la finalidad de delimitar los que deben ser objeto de control jurisdiccional; en tal sentido ha explicado que, desde el punto de vista de su inserción en el procedimiento y recurribilidad, hay tres tipos de actos a saber:

i) Los actos preparatorios, accesorios o de trámite: Han sido definidos como aquellos que se expiden como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso a este, es decir, son netamente instrumentales ya que no encierran declaraciones de la voluntad, no crean relaciones jurídicas y solo sirven de impulso a la continuidad de la actuación de la administración⁵.

ii) Los actos definitivos: De conformidad con el Artículo 43 del cpaca «Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación». Es decir, son los que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido.

iii) Los actos administrativos de ejecución, por su parte son aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa.

Esta corporación ha establecido en reiteradas oportunidades que, por regla general, son los actos definitivos los únicos que son susceptibles de ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que a través de estos la administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a los asociados.”

En relación con lo expuesto sobre el incumplimiento del término de los treinta (30) días que tenía mi representada para expedir el requerimiento especial aduanero, resulta oportuno lo precisado por la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado.³

“La Sala reitera que, en general, los términos procesales que tiene el Estado para proferir las decisiones correspondientes son términos de tipo perentorio pero no necesariamente preclusivos. Es decir que, así esté vencido un plazo, la decisión correspondiente resulta válida y eficaz, salvo que el legislador expresamente haya consagrado otra disposición como cuando estipula la preclusión del término en el sentido de indicar que la Administración pierde competencia para decidir y que, en su lugar, surja el acto ficto o presunto favorable al administrado.

El vencimiento de los plazos meramente preclusivos puede implicar la responsabilidad personal del agente que se ha demorado en tomar la decisión pero no afecta la validez de la decisión misma. Ese tipo de plazos son los más comunes en el derecho procesal, como por ejemplo, el plazo para dictar la sentencia que instituye tanto el C.C.A. como el C.P.C. Así esté vencido el plazo, la sentencia es válida y eficaz, sin perjuicio de que pueda existir en un momento dado responsabilidad personal del funcionario judicial si el vencimiento del plazo ocurrió injustificadamente. En general, las normas de competencia temporal, esto es, por razón del tiempo, que es el tema que subyace en un plazo legal para producir una decisión, deben interpretarse a favor de la competencia misma. Así, sólo cuando está expresamente previsto otro efecto, el vencimiento del plazo no comporta siempre y necesariamente un caso de silencio administrativo positivo y mucho menos de nulidad de los actos administrativos.”

³ CONSEJO DE ESTADO, SECCION CUARTA C.P.: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, doce (12) de abril de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2006-01364-01(17497) Actor: CD SYSTEMS DE COLOMBIA S.A Demandado: DIAN.



De acuerdo con lo expuesto es innegable que el cargo no tiene ninguna razón de prosperidad, y, así lo debe definir la Subsección "A" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca al expedir el fallo que ponga fin al proceso.

5.2. SOBRE LA FALSA E INDEBIDA MOTIVACIÓN POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE TIPICIDAD (Falta de norma para imponer sanción).

Afirma el apoderado que se han liquidado los tributos, independientemente que se hayan hecho mal o bien y la norma sanciona es NO liquidar, por lo que se esta haciendo una interpretación extensiva de la norma.

Considera que se diligenció la subpartida arancelaria desde el origen desconociendo la entidad las subpartidas específicas que están registradas en los documentos de transporte, además que no se pudieron ingresar por fallas en el sistema lo cual esta aceptado por la DIAN.

El presente cargo no tiene razón alguna de prosperidad, es claro que el artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, al señalar la infracción al no liquidar los tributos se refiere es a la liquidación parcial o total de los mismos, y no como lo manifiesta el demandante que solo es no liquidar, por lo cual es pertinente tener en cuenta que esta infracción nace con la obligación que tiene el intermediario y que está consagrada en el literal c) del artículo 203 ibidem, al señalar que se debe liquidar en la declaración simplificada los tributos aduaneros que se causen por concepto de la importación, es decir el pago total de los tributos. Además, es importante señalar que son tributos aduaneros dejados de cancelar, por lo tanto, el dejar de cancelar parte de esos tributos no puede estar exonerado de sanción, como lo quiere hacer ver el accionante, la sanción es clara por la indebida liquidación, lo que demuestra que en el proceso se hizo la adecuada tipificación de la conducta que origino la infracción impuesta.

Sobre la falsa motivación, resulta oportuno el pronunciamiento judicial cuyos apartes se transcriben:

"Al respecto, la Sala advierte lo siguiente:

Los motivos hacen referencia a las circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento para la expedición de un acto administrativo.

Los motivos deben ser serios, reales y ciertos. Quiere decir lo anterior, que además de constatar su existencia, es necesario que estos sean suficientes para justificar el objeto del acto.

En relación con este elemento ha señalado esta Corporación que:

*"...la administración no puede actuar caprichosamente, sino que debe hacerlo tomando en consideración las circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso la determinan a tomar una decisión. **En las actividades fundamentalmente regladas, los actos de la administración están casi totalmente determinados de antemano;** en cambio, en las actividades discrecionales, la administración tiene un margen más o menos amplio para decidir, pero debe tomar en cuenta las circunstancias y los fines propios del servicio a su cargo. Las circunstancias de hecho o de derecho que, en cada caso, llevan a dictar el acto administrativo constituyen la causa, o mejor, el motivo de dicho acto administrativo" (Resalta la Sala fuera de texto).*



*Como se observa, en los actos administrativos reglados, los motivos están prácticamente determinados o, mejor, predeterminados por la Ley, ya que es ésta la que establece las razones, circunstancias y condiciones para la expedición de tales actos.*⁴

De acuerdo con lo expresado por la alta corporación judicial, podemos concluir que, en la actuación administrativa aduanera puesta a consideración de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no hay lugar a predicar el vicio alegado por la demandante, ya que, los motivos en que se fundamenta la misma son serios, porque se encuentran sustentados sobre hechos reales que, indiscutiblemente constituyen una transgresión a las disposiciones legales aduaneras vigentes al momento de su ocurrencia, que, además son ciertos, ya que están plenamente acreditados en el plenario y, por tanto, se puede constatar o verificar su existencia.

No hay duda de que, las piezas procesales que hacen parte de la actuación adelantada en sede administrativa son suficientes y claras para justificar el objeto de los actos administrativos demandados, pues la autoridad aduanera, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y, ante el trámite irregular de las declaraciones simplificadas de importación, mi representada estaba legitimada para adelantar la actuación administrativa que concluyó con la imposición de la sanción cuya legalidad se debate.

La motivación del acto administrativo debe analizarse bajo el entendido de que para que surja a la vida jurídica un acto administrativo, debe tenerse en cuenta para su expedición la situación fáctica, los elementos probatorios, la normatividad aplicable, y demás componentes que sean necesarios para que se cumpla con el principio de legalidad del acto. En este orden de ideas, la motivación del acto se predica sobre el conjunto de elementos que fueron analizados para la decisión de fondo y que conllevaron a la Administración a determinar que la subpartida no estuvo diligenciada en el sistema informático por el intermediario de tráfico postal, por lo cual se procedió a proferir la Resolución sancionatoria demandada.

En este orden de ideas, se predicaría falsa motivación dentro del acto administrativo si la decisión no tuviera concordancia entre los hechos acaecidos y los supuestos jurídicos, sin embargo, para el caso que nos ocupa, la Entidad, ha fundamentado sus argumentos teniendo en cuenta la información relacionada en las declaraciones de importación simplificadas y la información diligenciada en el sistema informático, toda vez que la subpartida arancelaria declarada en el formulario 1167 no traían la subpartida relacionada, y en la información subida por el intermediario en el archivo XML se le había agregado una subpartida específica, la cual dejaba de pagar tributos aduaneros originando las sanciones correspondientes al determinarse la alteración de la información.

A lo anterior, debe anotarse lo señalado por el Consejo de Estado en el proceso No. 25000-23-27-000-2005-00279-01 (16772), M.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

(...) La causa o motivo de los actos administrativos (elemento causal) se conforma de los fundamentos de hecho y de derecho que son los que determinan la decisión que la Administración adopta, así cuando existe falsa motivación, se entiende que la sustentación fáctica en que se apoya no corresponde a la realidad. De tal forma que las afirmaciones hechas por la demandante en cuanto a la falsa motivación de los actos acusados no tienen asidero alguno, ya que la DIAN expresó los motivos que fundamentaron las decisiones demandadas. Además, dichos motivos correspondieron a una concreta relación entre los hechos y las consideraciones jurídicas que le asistieron, de tal manera que lo resuelto corresponde a la realidad de los acontecimientos y es

⁴ Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dra. María Elizabeth García González, sentencia del ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), Radicación: 11001-03-27-000-2002-00088-01, actor: Carlos Fernando Muñoz Castrillón y Ana Patricia Jaramillo Robayo, Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



indudable que no existió falsa motivación. Todo lo anterior lleva a la Sala a concluir que los cargos que la demandante formuló a partir de la falsa motivación y la violación del debido proceso no son de recibo, pues en los actos acusados se encuentran plasmadas las razones que dieron lugar a su legal expedición. (...) (Subraya por fuera de texto original).

Las decisiones adoptadas por la Administración se fundamentaron en los hechos demostrados en conjunto con las pruebas que reposan en los antecedentes administrativos atendiendo la Legislación Aduanera, con observancia de los principios orientadores establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los principios de eficiencia y justicia consagrados en la legislación aduanera, lo cual evidencia que no existe una falsa motivación en la expedición de los actos administrativos, toda vez que como lo señala el Consejo de Estado en el radicado No. 11001-03-15-000-2014-04126-00, M.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenas:

"(...) El motivo del acto administrativo tiene que ver con los hechos que la administración tiene en cuenta para dictarlo. La exposición de esos motivos se conoce como motivación... la exigencia de que el acto administrativo sea motivado es un problema de forma del acto. Cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, por lo menos, en forma sumaria en el texto del acto administrativo, se está condicionando el modo de expedirse, esto es, la forma del acto administrativo (...)"

Por ende, se reitera que la autoridad aduanera ha soportado sus actuaciones, entre otros, en los principios orientadores de actuación administrativa consagrados por el artículo 2º del Decreto 1165 de 2019, el cual pregona que todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuó dentro del marco de legalidad, al determinarse que se infringió el régimen aduanero por la sociedad demandante, por lo que este cargo no debe prosperar.

5.3. EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DE LOS NUMERALES 3.1 Y 3.2 DEL ARTÍCULO 496 DEL DECRETO 2685 DE 1999.

El apoderado en este acápite manifiesta que es sesgado y salido de la realidad que se pueda ajustar válidamente a una conceptualización de incumplimiento de una obligación, como es para la DIAN no tener el formulario 1167 indicando al subpartida específica

En efecto, sobre este cargo no tiene razón de prosperidad porque en contra de la sociedad TRANEXCO S.A.S., se inició la investigación administrativa aduanera que culminó con la imposición de las sanciones de multa contenida en los actos administrativos demandados, por la razón que al momento de liquidar los tributos aduaneros correspondientes a cada una de las guías implicadas le agregaron las subpartidas arancelarias específicas que no estaban en el Formulario 1167, lo cual no era concordante con lo consignado en de carga masiva 1016 MUISCA subido por el intermediario, lo cual constituye una alteración y/o incongruencia de la información, con lo cual incumplió las obligaciones previstas en los literales c) y d) del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999, tal como lo informó la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control a Usuarios Aduaneros de la División de Gestión de la Operación Aduanera, a la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá a través del Oficio Nos. 1-03-245-455-1021 de 17 de agosto de 2019, sobre el cual se dio alcance con oficio No. 103-245-455-325 de abril 15 de 2019 (folio 188 del expediente administrativo) y con oficio 1-03-201-238-2037 del 28 de noviembre de 2019, se remitieron los insumos 1570 y 1586 para que se inicie la investigación a nombre del intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes



TRANEXCO S.A.S., por el presunto incumplimiento de la obligación contenida en los numerales 3 y 4 del artículo 264 del Decreto 1165 de 2019 y por la presunta infracción aduanera contenida en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

Las sanciones que se refutan el en presente cargo, es decir, las contempladas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, contemplan:

“ARTÍCULO 496. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES Y SANCIONES APLICABLES.

Modificado por el artículo 43 del Decreto 1232 de 2001. Las infracciones aduaneras en que pueden incurrir los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y las sanciones asociadas a su comisión son las siguientes:

(...)

3. Leves:

3.1 Numeral modificado por el artículo 12 del Decreto 1470 de 2008. **No cancelar en la forma y oportunidad** prevista en las normas aduaneras, a través de los bancos o entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los tributos aduaneros, sanciones y valores por concepto de rescate, correspondientes a los envíos de bienes que lleguen al territorio nacional a través de la red oficial de correos y envíos urgentes entregados a los destinatarios.

3.2 **No presentar en la oportunidad y forma** previstas en las normas aduaneras la Declaración Consolidada de Pagos”. (Resalto).

Luego entonces se debe determinar, en primer lugar, cuál era la forma y oportunidad en que, según la legislación aduanera, la sociedad demandante debía cancelar en los bancos y entidades financieras el valor de los respectivos tributos aduaneros.

En segundo lugar, cuál era la oportunidad y la forma para presentar ante la autoridad aduanera la correspondiente declaración consolidada de pagos.

Para precisar los parámetros antes referidos debemos remitirnos a los establecido en el artículo 124 de la Resolución 4240 de 2000, el cual contempla:

“ARTÍCULO 124. DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE PAGOS. Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 9990 de 2008. Los intermediarios de la importación bajo esta modalidad, serán responsables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los tributos aduaneros que se causen por la importación de estas mercancías.

Para tal efecto, deberán presentar la declaración con solidada de pagos, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de las mercancías entregadas durante los quince (15) días anteriores y cancelar los tributos aduaneros recaudados en las entidades financieras autorizadas, el primero (1o) y el dieciséis (16) de cada mes. El incumplimiento de este término dará lugar al cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.



Cuando por razones de contingencia la Declaración Consolidada de Pagos se deba presentar en forma manual, al día siguiente de su presentación y pago, el intermediario entregará el original de dicha declaración a la División de Servicio al Comercio Exterior de la Administración Aduanera, o a la dependencia que haga sus veces. Así mismo deberá entregar la información de la hoja 2 del formulario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el servicio de presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos, al día siguiente del restablecimiento de las circunstancias que ocasionaron la contingencia.” (Resalto).

Es decir, no se trataba simplemente de pagar, hacerlo en las fechas establecidas y a través de la declaración consolidada de pago, sino también hacerlo por el monto que correspondía, conforme a las subpartidas diligenciadas lo cual fue incumplido por la sociedad actora, por lo que se hizo acreedora a la sanción que se discute, resaltando también que dentro del acto administrativo demandado se hace un cuadro detallado donde se demuestra conforme las pruebas recaudadas que a 143 guías de mensajería especializada al momento de liquidarlas se les agregó una subpartida que no venía de origen y a 69 guías se les agregó una subpartida específica y se les cambió la descripción de origen, presentando inconsistencia la información contenida en la guía hija con la incorporada al sistema informático de la DIAN (folios 956 y 957 del proceso administrativo).

Conforme el argumento del apoderado, la DIAN no ha realizado actuaciones sesgadas y mucho menos salidas de la realidad, porque es conforme a las pruebas que se determinó, como se señaló previamente, que no se hizo los pagos conforme la subpartida general, es decir, no fueron cancelados correctamente, lo que condujo a que el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes no liquidó la totalidad de los tributos causados por el concepto de importación bajo dicha modalidad.

Es importante anotar que la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes, se encuentra regulada en el Decreto 2685 de 1999, Capítulo VI, Sección VIII, artículos 192 a 203. El artículo 192 citado, señala que podrán ser objeto de importación por esta modalidad, los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000).*
- 2. Que su peso no exceda de cincuenta (50) kilogramos.*
- 3. Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial, aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase.*
- 4. Que no incluyan los bienes contemplados en el artículo 19 de la Ley 19 de 1978, aprobatoria del Acuerdo de la Unión Postal Universal.*
- 5. Que no incluyan armas, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.*



6. Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt.) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt.) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales"

El artículo 194, ibidem, dispone que las labores de recepción y entrega de importaciones por tráfico postal, se adelantarán por las empresas legalmente autorizadas y las de envíos urgentes, se realizarán directamente por las empresas de transporte internacional que hubieren obtenido licencia del Ministerio de Comunicaciones como empresas de mensajería especializada, para lo cual los intermediarios de esta modalidad deben inscribirse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros, renovable anualmente, cuyo objeto es garantizar la entrega de los documentos y el pago de los tributos y sanciones.

El procedimiento para la presentación de los documentos y cuando en el medio de transporte procedente del exterior lleguen mercancías importadas bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el transportador debe entregar el manifiesto de carga antes de que se inicie el descargue de la mercancía y el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, entregará a la autoridad aduanera el manifiesto expreso que comprende la relación total de los paquetes o envíos urgentes y los correspondientes documentos de transporte que deben acompañar cada paquete.

Efectuado lo anterior, las mercancías son recibidas en la zona primaria aduanera por las empresas de mensajería especializada a las que vengán consignadas, quienes podrán verificar el cumplimiento de los requisitos y las guías emitidas por las empresas de mensajería especializada, que hacen las veces de documentos de transporte de cada paquete o envío, deberán venir completamente diligenciadas desde el lugar de origen, con inclusión del valor de la mercancía conforme a la factura que exhiba el remitente, o de acuerdo al valor que el mismo declare en el lugar de despacho y la autoridad aduanera podrá verificar el valor declarado, con el fin de determinar correctamente los tributos aduaneros. Esta actuación podrá realizarse antes de que se produzca la entrega del envío al destinatario.

Salvo los envíos de correspondencia, definidos por el artículo 1° del decreto en comento, como las cartas, tarjetas postales, impresos, inclusive las impresiones en relieve para uso de ciegos y los envíos fonopostales, los paquetes postales y los envíos urgentes pagan el gravamen ad valorem correspondiente a la subpartida arancelaria 98.08.00.00.00 del Arancel de Aduanas, excepto cuando el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en cuyo caso pagará el gravamen ad valorem señalado para dicha subpartida. En todo caso se liquida el impuesto a las ventas a que haya lugar de acuerdo con la descripción de la mercancía. (artículo 200).

En el proceso se tiene que la sociedad TRANEXCO declaró la mercancía relacionada con una subpartida arancelaria específica, pero no liquidó el gravamen arancelario conforme lo señalado para cada tipo de mercancía en el arancel de aduanas regulado en el Decreto 2153 de 2016, como se puede observar en las declaraciones de importación simplificadas dentro del expediente administrativo, por lo tanto dejó de declarar y liquidar los tributos aduaneros, y por consiguiente a la entrega de la mercancía no recaudo los tributos que se originara con la importación, lo que demuestra la falta del pago total de los tributos en la



declaración, conductas estas que demuestran la debida tipificación de la conducta que conllevó a imponer la sanción.

Es importante destacar que, en un caso similar al que ahora es objeto de debate, el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN "A", sentencia del Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), M. P. DRA. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ, EXPEDIENTE No. 11001-33-37-042, 2017-00032-01, DEMANDANTE: LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A., DEMANDADO: U.A.E., en segunda instancia, avaló la posición adoptada por la DIAN, y precisó entre otras cosas lo siguiente:

"...Conforme el acto administrativo transcrito, los hechos que dieron origen a las infracciones leves consignadas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999 obedecieron a que la parte actora no cumplió respecto de las guías descritas en el acto con las demás obligaciones posteriores a la presentación de los documentos de transporte como se expuso en el requerimiento especial aduanero y que corresponden a las siguientes:

- 1. Liquidar y recaudar los tributos aduaneros y rescate por abandono (cuando haya lugar a ello) en la forma prevista en la normatividad aduanera, es decir, al momento de entregar el envío o paquete postal al destinatario y en el documento de transporte (declaración simplificada de importación), liquidación efectiva sobre la base gravable que está compuesta por el valor declarado por el remitente (valor FOB) o el propuesto por la autoridad aduanera y aceptado por el intermediario, más los costos de transporte y seguros convertidos a la tasa de cambio correspondiente.*
- 2. Informar a la DIAN las guías entregadas en la quincena inmediatamente anterior con sus correspondientes liquidaciones y el valor de los tributos recaudados, esto es, presentar en la forma y oportunidad previstas en la norma la declaración consolidada de pagos (formato 540) cuyo detalle se observa a través del formato 1084 (detalle declaración consolidada de pagos) a través de los servicios informáticos, específicamente en el módulo de entrega de información por envío de archivos del sistema Muisca.*
- 3. Cancelar en la forma y oportunidad previstas en la norma los tributos correspondientes al valor del rescate (cuando haya lugar) a las entidades recaudadoras autorizadas y a través del recibo oficial de pago de tributos aduaneros (formato 690) conforme al valor registrado en la declaración consolidada de pago*

Según la entidad demandada, las guías que fueron objeto de investigación también fueron objeto de ajuste de valor, el cual no fue declarado en el archivo plano 1084, por lo tanto, no fueron consolidados en el formulario 540, ni tampoco efectuado el pago de tributos aduaneros en el formulario 690 conforme el ajuste realizado por la autoridad aduanera.

Así mismo, se indicó en el acto acusado que la DIAN regula unas obligaciones para los usuarios aduaneros de la modalidad de tráfico postal como es la de presentar, liquidar, recaudar, informar y cancelar las obligaciones pecuniarias nacidas de la prestación del servicio.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones da lugar a la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 de del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999 consistentes, en su orden, en "no cancelar en la forma y oportunidad prevista en las normas aduaneras, a través de los bancos o entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los tributos aduaneros, sanciones y valores por concepto de



rescate, correspondientes a los envíos de bienes que lleguen al territorio nacional a través de la red oficial de correos y envíos urgentes entregados a los destinatarios” y “no presentar en la oportunidad y forma previstas en las normas aduaneras la Declaración Consolidada de Pagos”, faltas que, contrario a lo indicado por la parte apelante, y tal como fue indicado en el fallo de primera instancia, están tipificadas con unos verbos rectores que hacen que cada acción sea diferente e independiente y por lo tanto no es admisible que la empresa deje de cumplir alguna de ellas, porque el omitir alguno de los pasos o etapas conllevaría a que el Estado deje de ejercer el control o no recibir los tributos aduaneros señalados por la ley, motivo por el cual cuando se establece el régimen sancionatorio a cada una de las omisiones de esas actuaciones se les señala una sanción específica expresamente consagradas en la legislación aduanera y consecuentes entre sí, cuya ejecución es independiente pero sucesiva, de ahí que esto no puede comprenderse como un solo hecho, como equivocadamente lo alega la parte actora tanto en la demanda como en su recurso de apelación.

El intermediario de tráfico postal y envíos urgentes debe presentar en la oportunidad y forma previstas en las normas aduaneras la declaración consolidada de pagos a través de los servicios informáticos electrónicos, informando a la DIAN a través del formato 1084 que genera el detalle de la declaración consolidada de pagos y del formato 540 que genera la declaración consolidada de pagos; y debe cancelar o pagar oportunamente a través de los bancos los tributos aduaneros y valor de rescate a través del recibo oficial de pago de tributos, obligación que se cumple con el pago efectivo mediante la presentación del formulario 690 recibo oficial de pago de tributos aduaneros que registre el monto y la imputación al concepto u obligación favorecida con dicho pago ante las entidades bancarias autorizadas, cancelando los tributos por el respectivo del periodo previamente declarado a través de los sistemas informáticos.

Las referidas obligaciones son diferentes unas de otras y se cumplen con dos procedimientos también distintos, por consiguiente respecto de éstas no procede la aplicación del principio de gradualidad de las sanciones consagrado en el artículo 481 del Decreto 2685 de 1999, debido a que el presupuesto de este principio es que se trate de un mismo hecho con el que se incurra en más de una infracción y en este caso concreto un hecho es el presentar la declaración en la forma y oportunidad establecidas en la normatividad aduanera y, otro distinto, es realizar el pago en la forma y oportunidad legalmente previstas en la legislación nacional que regula la materia, aspectos que fueron incumplidos por la parte actora porque las guías que originaron la expedición de la resolución sanción fueron objeto de propuesta de valor por parte de la autoridad aduanera, la cual no fue declarada ni sus tributos pagados como lo exigía el ordenamiento jurídico, por lo que es evidente que estas dos situaciones fácticas diferentes generaron las infracciones aduaneras establecidas en los numerales 3.1. y 3.2 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999.

Ahora bien, con respecto a la indebida valoración de los medios de prueba para demostrar que se cumplió con la obligación por parte de la sociedad actora, tal como se indicó en los actos demandados, si bien en vía administrativa y judicial (fls. 6268) se allegaron formularios 690 de pago de tributos aduaneros y Declaraciones consolidadas de pago, dichos documentos no evidencian que se haya cumplido con la obligación de recaudar y pagar el impuesto aduanero que correspondía a la guías objeto de sanción en los términos de lo ajustes de valor efectuados por la autoridad aduanera; aunado a que contrario a lo indicado en el recurso de apelación tal circunstancia si encuadra dentro del hecho sancionable descrito en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999; pues el no informar el valor del gravamen aduanero en los términos del ajuste FOB en la



Declaración consolidada de pago y no pagar en dichos términos, evidencia que no se cumplió con las obligaciones conforme lo disponen las normas tributarias, por lo tanto, los actos acusados, contrario a lo indicado en el recurso de apelación, no vulneraron la tipicidad de la norma sancionatoria.

Adicionalmente, se debe señalar que contrario a lo indicado en el recurso de apelación, la Administración en vía administrativa sí efectuó una adecuada valoración de los medios de prueba allegados por la sociedad actora, no obstante, se indicó en los actos acusados que a pesar de haber allegado las declaraciones consolidadas de pago y los recibos oficiales de pago, dichos documentos no evidenciaban el pago conforme el reajuste efectuado por la autoridad aduanera, lo cual generó las infracciones contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 del art. 496 del Decreto 2685 de 1999, aunado a que algunas guías que fueron objeto de sanción fueron objeto de declaración de incumplimiento de tributos aduaneros, circunstancia que no fue desvirtuada por la sociedad actora.

En ese contexto, es claro que en este caso concreto no hay lugar a aplicar, como lo solicita la parte actora en el recurso de apelación, el artículo 481 del Decreto 2685 de 1999 que regula el principio de gradualidad de las sanciones en materia aduanera, por cuanto, las infracciones imputadas en la actuación administrativa contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999 obedecen a hechos totalmente distintos que deben cumplir los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.”

En igual sentido y en las mismas condiciones se pronunció dicha Corporación Judicial en los procesos que se relacionan a continuación:

- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN “A”, sentencia del Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), M.P. DRA. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ, EXPEDIENTE No. 11001-33-34-005-2017-00145-01, DEMANDANTE: FEDERAL EXPRESS CORPORATION FEDEX, DEMANDADO: U.A.E. DIAN.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN “A”, sentencia del veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), MAGISTRADA PONENTE: Doctora AMPARO NAVARRO LÓPEZ, EXPEDIENTE: 110013337 041 2018 00065 01, DEMANDANTE: LARS COURRIER S.A., DEMANDADO: UAE DIAN.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B, sentencia del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), M. Ponente. Dr. FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: No. 11001-33-34-004-2017-00185-01 Actor: ZAI CARGO SAS, Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN “A”, sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), M. P. Dra. CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Expediente No. 11001-3334-003-2017-00148-01, DEMANDANTE: NEW EXPRESS MAIL SAS, DEMANDADO: DIAN.

Tal como quedó establecido, la sociedad demandante si incumplió sus obligaciones aduaneras, por cuanto esta no informó las subpartidas específicas o generales de los documentos de transporte y que la autoridad aduanera al hacer el cruce con los archivos XML 1084 denominados “declaración consolidada de pagos”, evidenciara que la



mercancía estaba acompañada de una subpartida específica que hasta ese momento se desconocía.

Por tal motivo, la administración expidió la resolución sanción, en la que con fundamento en material probatorio contenido ampliamente en el expediente administrativo y en consecuencia de lo anteriormente descrito, encontró que no fueron declarados y pagados la totalidad de los tributos aduaneros generados para las guías, ya que la subpartida arancelaria general de esta modalidad causa un mayor pago de tributos a los inicialmente consignados y reportados por el demandante en la declaración consolidada de pago.

Hay que tener en cuenta que la subpartida arancelaria es el elemento que determina la tarifa del arancel para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, y que esta afecta directamente la liquidación y pago de los tributos aduaneros, por tanto, las mercancías amparadas por las declaraciones de importación simplificadas, debieron ser declaradas por la subpartida general de la modalidad (9807.20.00.00), liquidando un arancel del 10% e IVA del 19% (cuando el valor del FOB de la mercancía supere los 200 USD), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Decreto 2685 del 1999, hoy 261 del 1165 del 2019, toda vez que la excepción de la norma para ser aceptada debe ser informada a la autoridad aduanera.

De tal manera, se entiende inequívocamente que no fue cancelado y en consecuencia presentado incorrectamente los tributos aduaneros a la autoridad aduanera, siendo procedente la imposición de las sanciones que nos ocupan en el presente capítulo.

5.4. EN RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

En este argumento el apoderado hace un recuento de lo previamente manifestado sobre el cumplimiento de parte del intermediario de la inclusión de la subpartida específica conforme el documento de transporte y transcribe las norma que regulan la modalidad de tráfico postal, haciendo la DIAN una interpretación extensiva de la norma al exigir el diligenciamiento de la subpartida general, además que la obligación no está reglamentada.

Lo expuesto como fundamento del cargo no tiene razón de prosperidad, ya que denota cierta confusión, y sobre todo desconocimiento absoluto de alguna de las expresiones implicadas, como son: declaración consolidada de pagos y guía máster, para entender el asunto también es menester conocer lo que es la guía hija, guía de mensajería especializada y la guía de tráfico postal.

Para el caso del pago de los tributos aduaneros por parte de los “intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes”, como lo es la demandante, el artículo 124 de la Resolución 4240 de 2000, reglamentaria del Decreto 2685 de 1999, vigente en la época de los hechos, define lo que es la declaración consolidada de pagos, y para la realización del mismo determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 124. DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE PAGOS. Los intermediarios de la importación bajo esta modalidad, serán responsables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los tributos aduaneros que se causen por la importación de estas mercancías.

Para tal efecto, deberán presentar la declaración consolidada de pagos, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de las mercancías entregadas durante los quince (15)



días anteriores y cancelar los tributos aduaneros recaudados en las entidades financieras autorizadas, el primero (1o) y el dieciséis (16) de cada mes.

El incumplimiento de este término dará lugar al cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Cuando por razones de contingencia la Declaración Consolidada de Pagos se deba presentar en forma manual, al día siguiente de su presentación y pago, el intermediario entregará el original de dicha declaración a la División de Servicio al Comercio Exterior de la Administración Aduanera, o a la dependencia que haga sus veces. Así mismo deberá entregar la información de la hoja 2 del formulario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el servicio de presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos, al día siguiente del restablecimiento de las circunstancias que ocasionaron la contingencia.”

En el glosario de términos contemplado en el artículo 1° del Decreto 2685 de 1999, se define lo que son: guía de empresas de mensajería especializada y guía de tráfico postal, así:

“ARTICULO 1. DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO. Las expresiones usadas en este Decreto para efectos de su aplicación, tendrán el significado que a continuación se determina:

(...)

GUIA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa de servicio expreso, haciendo las veces de documento de transporte, por cada envío. En este documento se debe especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara y los demás datos que se exijan de conformidad con el presente Decreto.

GUIA DE TRAFICO POSTAL Documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa prestadora del servicio postal, haciendo las veces de documento de transporte por cada envío. En este documento se debe especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara y los demás datos que se exijan de conformidad con el presente Decreto.”

La legislación aduanera no define lo que son las expresiones: guía máster, guía hija. La literatura existente al respecto es un poco confusa y difícil de entender. Por tanto, a manera de ilustración, en términos coloquiales, se expone lo que en la práctica corresponde a cada una de ellas, así:

“Guía máster. Es el documento o contrato de transporte de carga, suscrito entre un **transportador** o su representante, y un **agente de carga internacional**, para el transporte de mercancías de un lugar de procedencia a un lugar de destino, en virtud del cual el agente de carga internacional entrega al transportador la carga que ha recibido de sus clientes para ser trasladadas a un lugar específico, cada una de ellas amparada en una **guía hija** por cada cliente.

En el argot de los transportadores a la carga transportada a través de este mecanismo se le conoce como **“carga consolidada”**, de allí que por lo general se cree que su propósito es el de agrupar varios envíos,



pero no siempre ocurre por cuanto, hay carga consolidada que tiene un solo destinatario, y por tanto hay una guía máster y una sola guía hija.

Guía hija. *Es el documento o contrato de transporte de carga, suscrito entre un agente de carga internacional y un despachador, para el transporte de mercancías de un lugar de procedencia a un lugar de destino.*

El agente de carga internacional entrega al transportador la carga que ha recibido de sus clientes, y, sobre la que han suscrito la guía máster, cada una de ellas amparada en una guía hija por cada cliente, puede ser que el agente de carga entregue al transportador varios envíos cada uno de ellos amparado en una guía hija, como también puede que entregue un solo envío para un único cliente, amparado en una sola guía hija de la cual se generará una guía máster.”

Para el caso de las mercancías que llegan al país para ser sometidas a la modalidad de importación de “tráfico postal y envíos urgentes” es decir, aquellas cuyo proceso de importación se realiza a través de las empresas denominadas “intermediarias del tráfico postal y envíos urgentes”, para lo que tiene que ver con el transporte, el “agente de carga internacional” es equiparable al “intermediario de tráfico y envíos urgentes. De igual manera, la guía hija es equiparable, a la “guía de empresas de mensajería especializada” y “guía de tráfico postal” definidas en la legislación aduanera, transcritas anteriormente.

Debe entenderse que, nada tiene que ver lo que es una “guía máster”, con la presentación de la denominada “declaración consolidada de pagos”, pues ésta debe presentarse por el total de las guías hijas o guías de empresas de mensajería especializada, correspondiente a los paquetes entregados durante cada quincena inmediatamente anterior, y, no por guía máster.

En cuanto al argumento del apoderado que no existe cuadro anterior, al revisar los antecedentes administrativos el área elaboró un cuadro detallado en las hojas 29, 30 y 31, donde relacionan las guías con la subpartida descrita en el documento de transporte y la declarada, y es claro cómo se señaló en el anterior cargo, se encontraron 143 guías donde se registró una subpartida diferente a la señalada desde origen, incumpliendo el procedimiento establecido por la DIAN para el diligenciamiento dispuesto en el portal de la DIAN, donde se establecen las instrucciones para el diligenciamiento de los formatos.

Además de haber diligenciado la información contraria a la realidad de la operación, como es poner subpartida diferente entre la descrita en la guía hija y la relacionada en el sistema, lo que conlleva a la no liquidación de los tributos, así mismo, es pertinente tener en cuenta que al haberse presentado diferencia de información, la sociedad no incluyó la subpartida arancelaria específica en el formato 1167 para los meses de enero y febrero de 2018, adicionando que respecto de las 1329 guías hijas descritas en el anexo 1 (folios 299 al 319 del expediente administrativo), se hace una discriminación pormenorizada sobre la falta de diligenciar la subpartida en el formato citado y se procede a hacer la liquidación de los tributos pendientes de cancelar al liquidar un arancel del 10%, por lo tanto es claro que la DIAN en su proceso de control posterior, sí estableció claramente que se cometieron irregularidades tipificadas en la legislación aduanera que originaron la sanción impuesta.

Adicionado a lo anterior, no es cierto lo afirmado por el apoderado de la demandante al señalar que el total de las guías no se encuentran en el expediente y por lo tanto no se



le ha opuesto para que ejerza el derecho de contradicción, porque está plenamente probado que en las funciones de control aduanero que tiene la Entidad los funcionarios con autos comisorios realizaron las visitas correspondientes al intermediario de tráfico postal y en ellas se levantaron unas actas de hechos donde se dio a conocer los hallazgos encontrados (folios 9 a 13) en la cual participo libremente el representante legal de la compañía.

Además, mediante oficio No. 1-03-245-455-859 de julio 15 de 2019, el jefe del GIT de Control de Usuarios (folio 222 del proceso administrativo) se le informó de las inconsistencias encontradas a la sociedad TRANEXCO, para que demuestre el cumplimiento de las obligaciones que presuntamente se habían incumplido a lo cual no se le dio respuesta dentro de la oportunidad legal, evento que demuestra que la DIAN ha sido clara dentro del proceso de investigación y ha permitido que se ejerza el derecho de defensa y contradicción al investigado, además en el expediente se encuentran a folios 32 a 92 las guías hijas donde consta que no se diligencio la subpartida arancelaria, así mismo, en los folios 94 a 182 están las guías donde se han liquidado un arancel por subpartida especifica pero no liquidado en los formatos 1167, conforme el cruce de información realizado con la información que reposa en el sistema de la DIAN, lo cual está probado a folios 716 a 784 del proceso administrativo.

Es claro también que el intermediario de tráfico postal es el poseedor de los documentos de transporte, porque estos no son entregados a la DIAN físicamente sino a través del sistema informático se ingresa la información, en cumplimiento de los principios de eficiencia y economía, así mismo, si el demandante considera que faltaron pruebas debió haberlas aportado al proceso para demostrar la no configuración de la infracción y la exoneración de la sanción, porque la carga de la prueba se le traslada al usuario aduanero para desvirtuar los hallazgos encontrados en la visita de control posterior.

Tal como se señaló en el acápite anterior y con los amplios análisis que se realiza en los actos administrativos, está probado en que la sociedad demandante incumplió con su obligación de liquidar en debida forma en la declaración de importación simplificada, y en consecuencia no recaudó en el momento de la entrega de las mercancías al destinatario los tributos aduaneros que se causaron por concepto de la importación bajo esta modalidad.

Lo anterior a raíz de la verificación de los archivos planos XML formato 1084 del sistema informático Muisca, en los cuales aparece el valor (\$0), lo cual sería correcto si la subpartida arancelaria tuviere dicho gravamen y si el remitente de la mercancía hubiese indicado la subpartida arancelaria especifica al momento de despacharla, junto con que el intermediario la hubiese informado a la autoridad aduanera, situación anterior que no ocurrió, puesto que al no ser informada la subpartida especifica en los sistemas de la Entidad, se debieron declarar bajo la subpartida arancelaria general, pagando los tributos los correspondientes a ella.

Uno de los fines de suministrar a la autoridad aduanera datos como la subpartida arancelaria, la descripción de la mercancía entre otros, tiene como objetivo determinar si la misma está bien clasificada y en consecuencia la comprobación de la liquidación correcta de los tributos causados por la importación.

Es por eso que, cuando el numeral 3.4 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, establece como infracción no liquidar los tributos correspondientes en la declaración de importación simplificada, no hace relación a la acción de omitir hacer la liquidación, sino a hacerla correctamente, es decir con la información de los hechos económicos



reales, para evitar un menor recaudo de los tributos de las mercancías que ingresan al país.

Respecto a la supuesta omisión de las subpartidas específicas contenidas tanto en las guías como en las declaraciones de importación simplificadas, es pertinente advertir que, en primera medida que la obligación de informar la subpartida general o específica ante la autoridad aduanera era de la sociedad demandante, no del remitente, para eso la sociedad demandante tenía a disposición una herramienta informática, en la cual antes que la mercancía llegase a territorio nacional, debió registrar la información de la guía de forma completa incluyendo la subpartida.

De la misma manera pasa con las subpartidas específicas encontradas en las declaraciones de importación simplificadas, descubiertas con los archivos XML 1084, puesto que no se discute que se hubiera informado dicha subpartida, se sanciona es que las guías investigadas hayan sido declaradas por una subpartida diferente a la general, puesto que la normatividad así lo contempla.

Es importante advertir que el demandante hace una errada interpretación del artículo 61-1 de la Resolución 4240 del 2000 y omite partes importantes para su conveniencia, toda vez que, respecto al contenido del párrafo segundo de dicho artículo, no hace referencia en ningún momento al carácter de opcional de la información de las subpartidas arancelarias en los sistemas informáticos. Así que para poder percibir lo que realmente señala dicha normativa la traemos a colación de la siguiente manera:

Resolución 4240 del 2000.

ART. 61-1.— Adicionado por la Resolución 7941 de 2008 artículo 10 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Información de los documentos de transporte y consolidadores. De conformidad con lo previsto en el artículo 94-1 del Decreto 2685 de 1999, el documento de transporte debe contener como mínimo la siguiente información:

(...)

— La indicación de partidas y subpartidas arancelarias, y cantidades de las mercancías e identificación del consignatario de la mercancía en Colombia, cuando a ello hubiere lugar;

(...)

PAR 2- Adicionado. Res 9990/2008, art 3, DIAN modificado. Res 3942/2009, art 3, DIAN. En cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la siguiente información tendrá el carácter de opcional y por lo tanto su inclusión a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se entregará en la medida en que se conozca por parte del transportador o agente de carga según sea el caso.

- Tipo de carga indicando si se trata de mercancía peligrosa y persona de contacto para la misma
- Valor del flete y demás gastos de transporte
- Tara y capacidad en volumen de la unidad de carga.

(...)”. (negrilla fuera de texto)

Pues bien, como se puede observar no es cierto que la normatividad aduanera establezca como opcional en el documento de transporte el registro de la subpartida arancelaria correspondiente a la mercancía desde origen, lo que refiere la norma es a otro tipo de información en la medida que se conozca por parte del transportador o



agente de carga, lo que significa que contrario a lo señalado por el demandante, la suscripción de la subpartida arancelaria en las guías de mensajería por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes si es de carácter obligatorio.

Ahora, en lo concerniente al sistema informático y al argumento en donde indica que no existe obligatoriedad para el usuario de informar los datos referentes a la subpartida arancelaria, es importante traer a colación que la entidad mediante Resolución No. 9896 de 2008, estableció las especificaciones técnicas para la presentación de la información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos correspondientes al proceso de carga, y con los siguientes pantallazos extraídos de la cartilla creada para los usuarios, denominada Manual Proceso Importación Carga V1.5 de julio del 2010, en la cual en sus páginas 18 y 19 describen los pasos para que los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes diligencien la información en el sistema Muisca y reporten la información de cada documento de transporte:



Importante

Tenga en cuenta que para el tipo de carga suelta y granel solo podrá crear una unidad de carga, pero si se trata de carga que viaja en contenedores o vehículos, por cada contenedor o vehículo debe crear una unidad de carga.

Documento de transporte de carga -Directo-

Unidades de carga

N° Formato:	1166700027153			
Doc. transporte:	Núm.:	Directo001	Fecha:	29-04-2008

Registre los detalles de la carga asociada al documento de transporte. Para la carga en contenedor o transportada vía terrestre debe documentar tantas unidades de carga como contenedores y/o vehículos contengan la carga.

Anterior paso **Crear una carga** Siguiente paso

Haciendo clic en **Crear unidad de carga**, se puede diligenciar la información de los detalles de la carga y de los contenedores:

Documento de transporte de carga -Directo-

Información detalles de la carga

N° Documento transporte:	11667000490127		
N° Formato:	11677000241658		
Doc. transporte Núm.:	dir001	Fecha:	10-12-2008

Tipo de unidad: Contenedor

Información contenedores

Identificación contenedor:	MSCU12121212		
Tamaño(Pies)	Tara(Kg)	Tipo equipo	N° Precinto
20	2300	Estandar	2587

Items Unidad carga **Crear grupo**

Ingrese la información de los detalles de la carga, cree un nuevo grupo para adicionar los Items que definen el tipo de mercancías que va a ingresar.

Vista unidad de carga Guardar Eliminar Siguiente paso

Diligencie la información requerida y haga clic en el botón **Crear grupo**, para empezar a registrar los detalles sobre el contenido de la unidad de carga.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Con esta opción, se busca obtener por parte de los usuarios, la identificación de la carga en forma completa y clara, de manera que pueda ser gestionable y utilizada como herramienta de facilitación en el diligenciamiento de los datos relacionados con la descripción de la carga.

Esta información se organiza por grupos e ítem. Cada grupo contiene a su vez uno o más ítem.

A continuación encontrará un ejemplo de la forma como se conforman los grupos:

Un documento de transporta relaciona 20 cajas (bultos). En 15 de ellos vienen ropa de mujer, zapatos y telas, en los otras cinco cajas vienen resmas de papel, entonces el transportador puede con ello formar dos grupos así.

Grupo 1			
Item 1	800 bultos	18.500 kilos	Monitores
Item 2			Teclados

Cuando un grupo tiene varios ítem, los bultos y peso total del grupo quedan registrados en el primer ítem.

Luego, registre los datos de un ítem de un grupo determinado. Haga clic en **Guardar** para continuar el proceso.

Detalle ítem unidad de carga			
Número de ítem	1	Grupo ítem	1
Cód. Embalaje	CS		
Número de bultos	Peso bruto (kg)	Volumen (M3)	
15	18000.00	32.20	
Subpartida	Cantidad unidades físicas	Código CAB	
Descripción general de la mercancía			
Ropa de mujer			
Mala peligrosa <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Guardar			



19

El Manual Proceso de Importación- Carga Capítulo 12 señala que, la responsabilidad en la calidad y veracidad de la información que se presente a través de dichos mecanismos recae solamente en el usuario aduanero, que ha generado o presentado la información desde sus propios sistemas.

Así las cosas, es claro que a la sociedad demandante como Intermediario de Tráfico Postal y envíos Urgentes y conector del sistema informático aduanero, si le correspondía incorporar la información la cual debió realizarse de tal manera que se cumpliera los principios y demás exigencias establecidas en la norma aduanera.

Lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad acá demandante hace parte de aquellas personas a quienes el Estado ha confiado dichas actividades aduaneras, y que la veracidad de la información que trasmite constituye pilar fundamental a tener en cuenta para el desarrollo del control aduanero, pero como precisamente se detectaron inconsistencias al notar que no reportaron ninguna de la subpartida ni la general ni la específica el usuario tiene como consecuencia la imposición de las sanciones aduaneras, por lo tanto, el argumento planteado de una interpretación extensiva de la norma no está llamado a prosperar.

Igualmente se debe aclarar que la DIAN no está exigiendo el pago conforme la subpartida arancelaria 9807.20.00.00, como lo pretende hacer ver el apoderado de la



sociedad, ya que lo mencionado por la Entidad en los actos administrativos es que la subpartida general consistía para la época de los hechos en la 9803.00.00.00, sino que el Decreto 1165 de 1999, modificó la norma y por eso se pone la subpartida arancelaria 9807.20.00.00 vigente con la nueva norma, por lo tanto, no se encuentra una falsa motivación como lo manifiesta el apoderado.

De acuerdo con lo anterior, resultan infundadas las acusaciones de la actora cuando afirma que, la sanción de la Resolución No. 003984 de 2020 se apoya en una falsa motivación y está afectado por vulneración al principio de tipicidad, porque como se ha manifestado la entidad si tenía reglamentado el ingreso de la información al sistema informático, por lo tanto sí había lugar a ingresar la información de la subpartida arancelaria y como lo menciona el demandante la norma es clara y así la ha aplicado la DIAN sin ser arbitraria en su actuar, al encontrar que se han dejado de cancelar los tributos correspondientes para la mercancía que ingreso bajo la modalidad de tráfico postal.

Reitero que, a la postre, la exigencia de incluir la subpartida arancelaria en los mencionados formularios simplemente constituye un ingrediente adicional en busca de asegurar el cumplimiento por parte de las empresas intermediarias de la modalidad de importación por tráfico postal y envíos urgentes de las obligaciones aduaneras inherentes a la modalidad de importación y más aún cuando son responsables de recaudar los tributos aduaneros, así mismo para poder adelantar bajo los parámetros de gestión de riesgo el control aduanero previo a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Sobre el argumento de la existencia del oficio virtual No. 100210226-0949 del 8 de mayo de 2021, se debe llamar la atención que lo mencionado en el citado documento, se trata de un mejoramiento y ajustes que se le hacen al sistema informático aduanero con el fin de actualizar el servicio, pero esto no quiere decir que se esté modificando o derogando normas, o con el mismo se estén eliminando las obligaciones fijadas por las normas aduaneras del diligenciamiento de la subpartida, como lo plantea el apoderado.

Dicho de otra manera, el sistema no es la norma legal, pues la obligación relacionada con la subpartida arancelaria nace desde el momento en que el intermediario de tráfico postal, al recibir el paquete de parte del remitente, bien sea directamente o a través de su representante, suscribe el documento de transporte o guía, momento en el cual, en que, además, cobra al remitente por adelantado, tanto el valor de los fletes, como el monto de los tributos aduaneros que deben pagarse en Colombia, lo cual quiere decir, que desde ese momento ya está plenamente determinada cual es la subpartida arancelaria aplicable (la general o la específica), y, por tanto, la tarifa arancelaria correspondiente.

En todo caso, enfáticamente nos permitimos afirmar que contrario a como lo sugiere la sociedad actora en el proceso adelantado en sede administrativa mi representada sí efectuó una adecuada valoración de los medios de prueba allegados al proceso, precisamente de ese ejercicio de valoración de las pruebas tanto físicas como las que se ingresaron al sistema informático de la Entidad, y se llegó a la conclusión de que no se había acreditado el pago de los tributos aduaneros conforme la subpartida y al reajuste efectuado por la autoridad aduanera, lo cual generó en la ocurrencia de las infracciones administrativas aduaneras por las que se le impuso las sanciones de multa contenidas en las resoluciones demandadas

Por consiguiente, el cargo plasmado por la parte actora ha quedado sin asidero jurídico y debe ser negado, al estar plenamente demostrado en el proceso administrativo que se incumplió con la obligación de registrar correctamente la subpartida arancelaria



especifica en los archivos XML formato 1166, lo que conlleva a que tampoco podía utilizar esta partida en los archivos XML con formato 1084 y en la declaración consolidada de pagos, resaltando que en las guías de tráfico postal relacionadas en este proceso se diligenció la subpartida específica pero no están el sistema de la DIAN.

5.5. EN RELACIÓN CON LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA FALSA MOTIVACIÓN.

En los argumentos expuestos como sustento del cargo la demandante no sustenta sus argumentos básicamente en el sentido de que se le sancionó dos mil seiscientos treinta y dos (2.632) veces por la misma conducta, por los mismos hechos y situaciones de tiempo, modo y lugar a mi representada, por al parecer incumplir 442 operaciones aduaneras; incrementando la suma de la penalidad de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las declaraciones simplificadas.

En relación con lo cual me permito manifestar que, en la actuación administrativa que culminó con la imposición de la sanción, se indican todas y cada una de las infracciones en que incurrió la demandante y la sanción aplicable a cada una de ellas, aunque el origen de la actuación administrativa cuestionada se origina en los expedientes, PT 2017 2019 229 y PT 2018 2019 233, el debate que nos ocupa debe girar en torno a la actuación administrativa desarrollada dentro del expediente administrativo IK 2019 2019 913.

Esta claramente determinado en el acto administrativo sancionatorio la conducta en que incurrió el intermediario de tráfico postal con la omisión de informar la subpartida en cada guía de mensajería, las declaraciones consolidadas de pago afectadas por la omisión de la información, el tipo sancionatorio que incurrió, la sanción establecida para cada conducta irregular, conductas que se tiene en cuenta conforme a cada guía de mensajería especializada y declaración consolidada de pagos, así como la tasación total del valor a cancelar.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la sanción se impuso de acuerdo con lo indicado legalmente para cada una de las infracciones en que incurrió la sociedad demandante en su calidad de intermediaria del tráfico postal y envíos urgentes, su momento obedece a las tantas veces que tuvieron ocurrencia las infracciones que dieron lugar a la imposición de la sanción. En tal sentido, el cargo no tiene posibilidad alguna de prosperidad.

Tampoco se presenta falsa motivación dentro de este argumento, ya que las sanciones impuestas, como se mencionó previamente los motivos de los actos administrativos son serios, y están sustentados sobre hechos reales como es la indebida diligencia de la información de la subpartida en el sistema informático de la DIAN que, indiscutiblemente constituyen una transgresión a las disposiciones legales aduaneras vigentes al momento de su ocurrencia, que, además son ciertos, ya que están plenamente acreditados en el plenario y, por tanto, se puede constatar o verificar su existencia, y, no hay duda de que, las piezas procesales que hacen parte de la actuación adelantada en sede administrativa son suficientes y claras para justificar el objeto de los actos administrativos demandados, pues la autoridad aduanera, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y, ante el trámite irregular de las declaraciones simplificadas de importación, mi representada estaba legitimada para adelantar la actuación administrativa que concluyó con la imposición de la sanción cuya legalidad se debate



5.6. SOBRE LA SANCIÓN IMPUESTA POR USO INDEBIDO DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

En relación con el cargo me permito manifestar que, para la entrega de la información correspondiente al cumplimiento de los requisitos para el desarrollo y trámite de los diferentes regímenes aduaneros, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispone de herramientas para la prestación de los servicios informáticos, con los que busca facilitarle el cumplimiento de las obligaciones a los usuarios conforme lo ordena la norma aduanera, en este sentido, el debido diligenciamiento, cuidado en el uso de dichas herramientas y el control de los mismos, así como la veracidad de la información, el cumplimiento de los parámetros fijados en cuanto a la forma y oportunidades previstas en la misma, constituyen situaciones que al incumplirse dan lugar a la ocurrencia de las infracciones relativas al uso del sistema Informático aduanero consagradas en el artículo 495 del Decreto 2685 de 1999.

Tal como ocurrió en el presente caso, donde se evidenció el registro inadecuado de la información correspondiente al registro de una subpartida arancelaria distinta a la que realmente correspondía, en clara contradicción a lo dispuesto en el mismo Instructivo en que se señala el procedimiento a cumplirse para el uso de la herramienta informática, procedimiento que fue transcrito en el acápite anterior.

Es de anotar que el Manual Proceso de Importación- Carga Capítulo 12 señala que, la responsabilidad en la calidad y veracidad de la información que se presente a través de dichos mecanismos recae solamente en el usuario aduanero que ha generado o presentado la información desde sus propios sistemas, es decir, que la inclusión de la información en los archivos XML, le corresponde al Intermediario de Tráfico Postal y envíos Urgentes, y la incorporación de la información debe realizarse de tal manera que se cumplan los principios y demás exigencias establecidas por parte de aquellas personas a quienes el Estado ha confiado dichas actividades, es decir, la veracidad de la información constituye pilar fundamental a tener en cuenta, así como ocurrió en el presente caso en que se detectaron inconsistencias al realizar el cruce de la información registrada en los formatos 1166 y 1084, se evidenció la inconsistencia antes anotada, cuya responsabilidad recae exclusivamente a la demandante.

Aunado a lo anterior, el acto administrativo sancionatorio hace mención de la información contenida en el formato 1084 y el mismo da cuenta de la inclusión de la subpartida arancelaria y la descripción de la mercancía en dicho formulario por parte del intermediario de la modalidad de tráfico postal, lo cual fue incumplido en clara desatención a los preceptos normativos que deben ser aplicados de manera íntegra.

Adicionalmente, si la empresa de mensajería especializada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales consigna información errada, como ocurrió en el presente caso con la inclusión de una subpartida arancelaria que no correspondía en virtud de lo dispuesto por el artículo 200 del Decreto 2685 de 1999, de igual manera está comprometiendo su responsabilidad en cuanto a la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 2 del artículo 495 ibídem.

El legislador fue expreso y taxativo en la forma y oportunidad en que los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes debían cumplir la obligación de presentar la declaración consolidada de pagos y cancelar los tributos aduaneros recaudados en las entidades financieras autorizadas. No son otras las condiciones a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y únicamente los días primero (1º) y el dieciséis (16) de cada mes.



Por lo anterior, si la sociedad demandante no declaró ni pagó los tributos aduaneros de acuerdo con la subpartida arancelaria general, evidentemente se incumplieron los requisitos de forma y oportunidad dispuestos en el literal d) del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999, vigentes en la fecha de los hechos.

Luego, el incumplimiento de dichos procedimientos e instrucciones establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales operando el sistema informático - aduanero, se encuentra tipificado en el numeral 2° del artículo 495 del Decreto 2685 de 1999, vigente en la época de los hechos, lo que constituye plena prueba de la operación irregular del sistema informático aduanero.

Pues bien, es claro que en el presente asunto la sociedad demandante a través de los servicios informáticos electrónicos de la autoridad aduanera, en primera medida incumplió los parámetros establecidos en el artículo 200 del decreto 2685 de 1999, al momento en que informó la una subpartida diferente a la general, teniendo como consecuencia que el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes haya liquidado y presentado las declaraciones consolidadas de pagos a través de los formatos 1084 de forma errada, pues no se relacionaron los tributos aduaneros que en realidad se causaron, es decir que se dejó de cancelar tributos, y es una conducta grave el utilizar indebidamente el sistema informático como lo hizo la sociedad TRANEXCO al no registrar las subpartidas correspondientes.

Por lo anterior, si la sociedad demandante no declaró ni pagó los tributos aduaneros que realmente le correspondía pagar, se incumplió los requisitos de forma y oportunidad dispuestos en el literal d) del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999, vigentes para la fecha de los hechos.

Luego, es claro el incumplimiento por parte de la sociedad demandante de los procedimientos e instrucciones establecidas por la DIAN, respecto al sistema informático aduanero, y se tipificaría a todas luces la sanción establecida en el numeral 2° del Artículo 495 del Decreto 2685 de 1999, vigente para la época de los hechos.

5.7. SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

La norma acusada como violada se refiere a las responsabilidades tanto de los funcionarios públicos, como de los particulares frente a la Constitución y a la Ley, en tal sentido, la autoridad aduanera debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial, para lo cual se debe tener presente el espíritu de la ley, y, por tanto, ambos deben sujetar sus actuaciones, al ordenamiento legal, en relación con lo cual debo afirmar que la actuación de mi representada se encuentra estrictamente ceñida al mandato contenido en las normas que sirven de fundamento a los actos administrativos demandados.

En cuanto al supuesto desconocimiento de los principios orientadores de actuación administrativa consagrados por el artículo 2° del Decreto 2685 de 1999, me permito acotar que, ninguna persona está legitimada para invocar la protección contenida en los principios invocados como violados, y demás principios que deben orientar las actuaciones administrativas aduaneras, cuando en sus actuaciones ante las autoridades se apartan de las exigencias contenidas en las normas legales, y, sobre todo cuando acuden a maniobras poco transparentes, es decir, sin la observancia de las exigencias establecidas en cada una de las disposiciones legales que conforman el régimen aduanero.



Es importante insistir que los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes son responsables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la recaudación y pago de los tributos aduaneros, y también son los responsables de entregar, a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la DIAN, dentro de los términos establecidos la información contenida en el manifiesto expreso y las guías de empresa de mensajería especializada, relacionadas con la carga que llegará al territorio nacional.

Ahora bien, como se manifestó previamente, es claro que el sistema informático de la entidad ha funcionado debidamente y no es cierto como lo afirma el demandante que se presentaran fallas en el registro de la subpartida en el formato 1167, porque de ser cierta esa afirmación, se hubieran producido investigaciones y sanciones administrativas a todos los intermediarios de tráfico postal que utilizan el sistema, lo cual no ha ocurrido, porque dentro del control posterior que realiza la entidad encontraron algunos intermediarios de tráfico postal que omitieron la obligación como es la sociedad TRANEXCO SAS, por lo que esta carga no está llamada a prosperar.

5.8. SOBRE LA PÉRDIDA DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

No le asisten razones a la sociedad demandante por cuanto, el hecho de que a través de las Resoluciones mencionadas se hubieran revocado algunas resoluciones de incumplimiento no quiere decir que, hayan desaparecido las razones que tuvo la DIAN a través de las dependencias competentes para la imposición de la sanción cuya legalidad se debate.

Es importante anotar que se revocaron los actos administrativo por vulneración al debido proceso, al haberse aplicado un procedimiento diferente al que le correspondía (proceso aperturado como PT) y se ordenó devolverlo al área de fiscalización para que se iniciara una nueva investigación si consideraba pertinente, y así se hizo, al haberse vuelto a abrir la investigación (proceso aperturado como IK), en el que en cumplimiento del debido proceso se profirió el requerimiento especial aduanero No. 002736 de agosto 28 de 2020, al determinarse que se había cometido una serie de irregularidades en el ingreso de información por parte de la sociedad TRANEXCO SAS, lo cual origino que se propusieran las sanciones objeto de demanda, por lo tanto, no es cierto que exista extralimitación de funciones por parte de los funcionarios, porque se volvió a iniciar la investigación y se pudo determinar con las pruebas recaudas que se infringió el régimen aduanero como bien se sustenta en los actos demandados.

En conclusión, ninguno de los cargos en que se sustenta la demanda tienen vocación alguna de prosperidad, y, así lo deberá decretar el Despacho al emitir el fallo que resolverá la causa.

6. CONCLUSIONES

6.1. El hecho de omitirse totalmente la información sobre la subpartida arancelaria iría en contravía del control aduanero que ejerce la DIAN, toda vez que precisamente con base a esta información se establecen y se activan los perfiles de riesgo con antelación a la llegada de la mercancía y establecer alertas tempranas para poder combatir el contrabando.

6.2. No existió falsa motivación puesto que las decisiones tomadas guardan concordancia entre los hechos acaecidos y los supuestos jurídicos.



6.3. La sociedad demandante no liquidó en las declaraciones de importación simplificadas los tributos aduaneros de conformidad a la legislación aduanera, toda vez que la base para realizar las liquidaciones de dichas declaraciones de importación simplificadas fueron unas subpartidas específicas que la autoridad aduanera desconocía, puesto que nunca fueron informadas por el sistema informático aduanero, lo que conllevó a pagar menos tributos de los que debían liquidarse, ya que atendiendo a lo prescrito en el artículo 200 del Decreto 2685 del 1999, los tributos aduaneros de esas mercancías tuvieron que ser liquidados con base a la subpartida general.

6.4. Así estén las subpartidas específicas consignadas en las declaraciones de importación simplificadas y las declaraciones consolidadas de pago, no exoneraría al demandante de las sanciones impuestas por la autoridad aduanera, porque en el sistema informático de la DIAN no se encontraba registrado.

6.5. El régimen aduanero en esta modalidad es muy preciso en establecer la obligatoriedad de informar las subpartidas específicas o la subpartida general de las mercancías, por medio de los sistemas informáticos de la entidad, antes de la llegada de la mercancía al país.

6.6. La sanción es aplicada en razón a que las guías investigadas hayan sido liquidadas, canceladas y presentadas ante los bancos por una subpartida diferente a la general, ya que el demandante omitió desde el primer momento y a propósito el registro de la subpartida, conllevando esta circunstancia a que el estado recaudara menores tributos aduaneros.

6.7. Es obligatorio suministrar y es relevante la información por cuanto se encuentra establecida tanto en los instructivos de los sistemas informáticos de la DIAN, como en la normatividad aduanera, que los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes deberán acreditar el ingreso de las mercancías al territorio nacional aduanero cumpliendo con las condiciones establecidas en los artículos 94-1, 193 y 196 del decreto 2685 de 1999, concordante con el artículo 61-1 de la Resolución 4240 del 2000, y teniendo en cuenta las condiciones del artículo 200 del Decreto 2685 del 1999.

6.8. No existe extralimitación de funciones al haberse iniciado nuevamente el proceso, luego de archivarse los aperturados como PT, pues en el proceso IK 2019 2019 913, las actuaciones cuestionadas no fueron encaminadas a recaudar los tributos pendientes por pagar, lo que se discute es que los tributos fueron mal liquidados, cancelados y presentados ante los bancos por parte de la sociedad demandante y por eso la imposición de las sanciones correspondientes, es decir se adelantó un proceso sancionatorio y no de cobro de tributos.

6.9. La sociedad demandante al liquidar las declaraciones de importación simplificadas de cada documento de transporte y al realizar la declaración consolidada de pagos, tuvo en cuenta una información que no fue suministrada a la autoridad aduanera.

6.10. La sociedad demandante operó el sistema informático incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidas por la autoridad aduanera, al omitir intencionalmente la información de la subpartida arancelaria de las mercancías y posteriormente al liquidar los tributos aduaneros de forma errónea en los sistemas informáticos de la autoridad aduanera, con información que no fue suministrada desde un principio de la operación.



7.- SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

7.1. En relación con los documentos que se anuncian como prueba me permito manifestar que, unos corresponden a anexos obligatorios de la demanda, y otros hacen parte de los antecedentes de los actos administrativos demandados que se están anexando al proceso con la presente contestación de demanda, los cuales, en la oportunidad procesal respectiva, y con el valor que les confiera la ley, será el Despacho quien les otorgará la calidad de prueba.

7.2. EN RELACIÓN CON LOS OFICIAMIENTOS

- La solicitud consistente en que, se oficie a la DIAN para que allegue al Despacho y con destino al proceso, la constancia de notificación o publicación en el Diario Oficial del "Manual de Importaciones - Capítulo 12", debe ser negada por innecesaria, además, teniendo en cuenta que no se trata de una norma que constituya el fundamento legal de la sanción impuesta.
- La solicitud de oficiar a la DIAN, para que ponga a disposición del Despacho, la actuación procesal surtida en el expediente IK 2019 2019 213, debe ser negada, teniendo en cuenta que con la presente estoy anexando un link que contiene dicho expediente, el cual está compuesto por seis (6) tomos, con un total de mil cuarenta y tres (1.043) folios, en el que obran los antecedentes de los actos demandados.

8. PRUEBAS Y ANEXOS.

Link que contiene copia del expediente IK 2019 2019 213, el cual está compuesto por seis (6) tomos, en el que obran los antecedentes de los actos demandados.

Poder otorgado por la directora seccional de Aduanas de Bogotá y sus respectivos anexos.

9.- PETICIONES:

Por las razones anteriormente por expuestas, los argumentos que sirven de sustento a los actos administrativos demandados, las que a bien tenga el Despacho tener en cuenta, respetuosamente me permito solicitarle que, se sirva denegar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso, me permito solicitar de manera subsidiaria, se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandante.

10. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, División de Gestión Jurídica, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 92-32, Módulos G4 y G5, Piso 3º, Complejo Empresarial CONNECTA, al buzón electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y a mi dirección de correo electrónico personal institucional: gmanzanob@dian.gov.co



Honorable Magistrado,

Atentamente,

GUILLERMO MANZANO B

C.C. No. 76.304.765 de Popayán

T.P. No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura.

T.P. No. 74.341 del Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Primera – Subsección A

Magistrado Ponente: **FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Bogotá D.C.

Proceso : 25000234100020210102600

Demandante : TRANEXCO SAS

Demandado : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según acta de posesión que acompaño No. 525 del 31 de agosto de 2021 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021 y según Resolución de Designación de Jefatura No. 000082 del 26 de agosto de 2021, artículo 14, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados **GUILLERMO MANZANO BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.765 de Popayán, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico institucional gmanzanob@dian.gov.co, y **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.343 de Tunja, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.642 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico institucional aforerof@dian.gov.co, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- actúen en el proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, recibir, solicitar pruebas y desistir de ellas, interponer recursos y desistir de ellos, recibir notificaciones y en general todas las que se deriven de su intervención en la audiencia defendiendo nuestros intereses legítimos.

Ruego reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del presente escrito.

Cordialmente,

NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA

C.C. No. 31.968.702

Acepto:

GUILLERMO MANZANO BRAVO

C.C. No. 76.304.765 de Popayán

T.P. No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura

ASHLEY JANELLA FORERO FORERO

C.C. No. 1.049.632.343 de Tunja

T.P. No. 267.642 del C. S. J.

ACTA DE POSESION

No. 023

FECHA: 7 de febrero de 2022

Bogotá D.C.

NOMBRES Y APELLIDOS: GUILLERMO MANZANO BRAVO

CÉDULA DE CIUDADANIA: 76304765

RESOLUCIÓN: 00097 de fecha 19 enero de 2022

CARGO: Gestor III Código 303 Grado 03

TIPO DE POSESIÓN: UBICACIÓN

UBICACIÓN: GIT Representación Externa División Jurídica

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del Funcionario

NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
Directora Seccional de Aduanas de Bogotá

Revisó Despacho: María Camila Zamora Ruiz
Revisó y Aprobó: Paul Zamora Benítez
Proyectó: Ana Isabel Rocha Gonzalez

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Conecta
PBX 4256360, código postal 111071

ACTA DE POSESION

No. 525 FECHA: 31 AGOSTO 2021 Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
CEDULA DE CIUDADANIA: 31968702
RESOLUCIÓN: Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021
CARGO: Gestor IV código 304 grado 04 DIRECTOR SECCIONAL III
TIPO DE POSESIÓN UBICACIÓN DESIGNACIÓN
UBICACIÓN: Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


Firma del funcionario


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

ACTA DE POSESION DE UBICACION

No. **0129**

FECHA: **31 AGO 2021**

Bogotá D.C.

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ TORRES EDISSON ALFONSO**
Cedula de ciudadanía: **80250261**
Resolución No. **00001 del 31 de agosto de 2021**
Cargo: **GESTOR III**
Tipo de posesión: **Ubicación**
Ubicación: **Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa**

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogota y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
Directora Seccional

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

- ARTÍCULO 1°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 2°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 3°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 4°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

ARTÍCULO 5º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 6º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6º del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 7º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 8º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 9º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 10º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 11°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 12°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 13°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 14°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

ARTÍCULO 15°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

ARTÍCULO 16°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 17°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 18°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 19°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 20°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 21°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 28º.- En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

ARTÍCULO 29º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 30º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 31º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 32º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 33º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 34°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 35°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 36°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 37°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 38°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 39°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 40°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 41°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 42°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 43°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 44°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

ARTÍCULO 45°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 47°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 48°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 49°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

CAPÍTULO V

TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°.- A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 51°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	nholguinm@dia.gov.co
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	pgonzalezv@dian.gov.co
JAVIER BELTRÁN LOSADA	jbeltran1@dian.gov.co
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	driosi@dian.gov.co
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	jnavarrop@dian.gov.co
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	cbarreros@dian.gov.co
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	avelasqueze@dian.gov.co
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	aramirezo1@dian.gov.co
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	malzatev@dian.gov.co
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	suribev@dian.gov.co
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	mzambranor@dian.gov.co
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	abonillac@dian.gov.co
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE	szuluagad@dian.gov.co
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	ngarciae@dian.gov.co
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	bzamorar@dian.gov.co
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	mmarentess@dian.gov.co
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	mleohn@dian.gov.co
ANYELA GODOY BONILLA	agodoyb@dian.gov.co

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	lapraezg@dian.gov.co
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	yariasmd@dian.gov.co
OSCAR FERRER MARIN	oferrerm@dian.gov.co
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	rlism@dian.gov.co
JOSÉ GIOVANNI DAZA	jdaza@dian.gov.co
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	cc.david.sanchez.arc@gmail.com
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	erodriguezs@dian.gov.co
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	fcanasr@dian.gov.co
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	mmancholab@dian.gov.co
ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO	csarasag@dian.gov.co
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	ogonzalezb@dian.gov.co
NEBARDO MELO MANCILLA	nmelom@dian.gov.co
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	hvasquezv@dian.gov.co
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	vgarcias@dian.gov.co
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	ogaviriab@dian.gov.co
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	jsantacruzdelgado@dian.gov.co
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	dgarciap@dian.gov.co
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	jmorenom@dian.gov.co
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	lmosquerap@dian.gov.co
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	isaamsa@dian.gov.co
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	mflorezh@dian.gov.co
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	vsepulvedas@dian.gov.co
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	gcalaog@dian.gov.co
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	carizac@dian.gov.co
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	fvegay@dian.gov.co
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	mochaaa@dian.gov.co
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	mcardonac@dian.gov.co
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	cmonroyb@dian.gov.co
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	jsanabriaa@dian.gov.co
HECTOR ORLANDO LEAL REY	hlealr@dian.gov.co
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	lguzmanz@dian.gov.co

ARTÍCULO 52º.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 53º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

26 AGO 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

 Director General

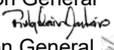
Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal 

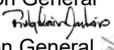
Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A) 

Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica 

Aprobó: Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica 

Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV- Despacho Dirección General 

Revisó: Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General 

Revisó: Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General 

Revisó: Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General 

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD

La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remitario suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sufre con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitario debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.

2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.

La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente

2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.

3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.

4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tulua	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá			
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto			
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cefe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediateamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

 Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213

ACTA DE POSESION DE UBICACION

No. **0126** FECHA: **31 AGO 2021** **Bogotá D.C.**

Apellidos y Nombres: **FORERO FORERO ASHLEY JANELLA**
Cedula de ciudadanía: **1049632343**
Resolución No. **00001 del 31 de agosto de 2021**
Cargo: **GESTOR II**
Tipo de posesión: **Ubicación**
Ubicación: **Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa**

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogota y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA
Directora Seccional